



"Año Internacional de la Agricultura Familias"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000029 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2014

VISTO:

EL Oficio N° 1844-2013-GOB.REG.TUMBES-DREMT-DR, de fecha 06 de Diciembre de 2013, el expediente N° 011489, de fecha 08 de Noviembre del 2013, y el Informe N° 003-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de Enero del 2014, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 011489, de fecha 08 de Noviembre del 2013, Doña **MARÍA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra resolución administrativa ficta, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público CAP. FAP "JOSE ABELARDO QUIÑONEZ" de Tumbes, sobre nombramiento por venir laborando por más de OCHO (08) años en forma directa y personalmente, haber adquirido estabilidad laboral; solicitud amparada por la Constitución Política del Perú, por el Decreto Legislativo N° 276, así como también 24041.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el cumplimiento al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo 137 de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que



"Año Internacional de la Agricultura Familiar"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N^o 000029 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2014

comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.

En la pretensión incoada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional señaló que, conforme al numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, se encuentra prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos:

- La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia.
 - El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
 - El nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.
 - El nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM y hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.
 - La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria de hasta el 40% del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Asimismo, la incorporación del 20% del personal del INPE a que hace referencia la nonagésima primera disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 016-2012.
- La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los





"Año Internacional de la Agricultura Familias"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000029 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2014

reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

- g) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito Presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos. (...).

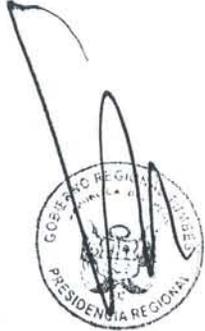
Conforme se puede apreciar de lo señalado en la norma referida en el numeral precedente, así como de la documentación que obra en el expediente, el impugnante no se encuentra dentro de ningún de los supuestos de excepción de la prohibición de nombramiento establecida en la Ley Nº 29951, para el año 2013.

Que, con Informe Nº 003-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de Enero del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera que debe declararse **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el impugnante **MARÍA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, contra la resolución ficta de su pedido de nombramiento presentado el 12 de Agosto del 2013, ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes. **DAR** por agotada la vía en sede administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante **MARÍA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, contra la resolución ficta de su pedido de nombramiento presentado el 12 de Agosto del 2013, - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público CAP. FAP "JOSE ABELARDO QUIÑONEZ" de Tumbes dependiente de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.





"Año Internacional de la Agricultura Familiar"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000029 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2014

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Energía y Minas y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gerardo Fidel Vinas Dioses
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL

